



**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS DE 1917 COMO LEY SUPREMA  
DEL MÉXICO CONTEMPORÁNEO**

**THE POLITICAL CONSTITUTION OF UNITED MEXICAN STATES OF 1917  
AS SUPREME LAW OF CONTEMPORARY MEXICO**

**Grecia Sofía Munive García\***

**Cómo citar este artículo/Citation:** Munive García, G. S. (2020). La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 como Ley Suprema del México contemporáneo. *XXIII Coloquio de Historia Canario-Americana* (2018), XXIII-079.

<http://coloquioscanariasamerica.casadecolon.com/index.php/CHCA/article/view/10475>

**Resumen:** La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* del 5 de febrero de 1917 es sumamente importante para la nación mexicana, porque es la ley fundamental que actualmente define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización del país. A pesar de que es la Constitución que sigue en vigor en pleno siglo XXI, no ha sido la única, ya que México cuenta con una larga historia constitucional que se ha modificado, en función de las necesidades de la sociedad mexicana, hasta convertirse en la legislación actual. La Constitución de 1917 surgió después de la Revolución mexicana de 1910 como respuesta a las exigencias sociales, políticas y económicas de un pueblo que, durante la época del porfiriato, había sido vulnerado y sobajado; por tal motivo, el texto constitucional mexicano es el primero en incluir los derechos sociales.

**Palabras clave:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Carta Magna mexicana, ley suprema, Constitución actual mexicana, historia constitucional, revolución mexicana, Congreso Constituyente, derechos sociales.

**Abstract:** The *Political Constitution of United Mexican States* of February 5, 1917 is extremely important for the Mexican nation, because it is the fundamental law that currently defines the regime of rights and freedoms of citizens and delimits the powers and institutions of organization of the country. Although it is the Constitution that remains in force in the 21st century, it has not been the only one, since Mexico has a long constitutional history that has been modified according to the needs of Mexican society until it becomes the legislation that we currently know. The Constitution of 1917 emerged after Mexican Revolution of 1910 as a response to the social, political and economic demands of people who, during the Porfiriato era, had been violated and humiliated; for this reason, the Mexican constitutional text is the first to include social rights.

**Keywords:** Political Constitution of United Mexican States, Mexican Magna Carta, supreme law, current Mexican Constitution, constitutional history, Mexican Revolution, Constituent Congress, social rights

## INTRODUCCIÓN

Los fundamentos legales son los elementos constitutivos básicos de las naciones modernas; estos fundamentos, indudablemente, son los que dan sentido a una nación y la diferencian de las demás. En el caso de México, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la cual fue promulgada el 5 de febrero del 1917, es la ley fundamental que define el régimen

---

\* Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Circuito Interior s/n. Coyoacán, Ciudad Universitaria, 04510. Ciudad de México. Teléfono: +0445532651286; correo electrónico: [gmuniveg@derecho.unam.mx](mailto:gmuniveg@derecho.unam.mx)

de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización del país.

Después del movimiento de la Revolución mexicana de 1910, se consideró necesaria la creación de una Constitución como fundamento jurídico-político del nuevo Estado naciente que surgía después de la época del Porfiriato, en la cual se reflejara la visión social que rompía con el antiguo régimen de gobierno. Este texto está fundado sobre los ideales del gobierno representativo, el sistema federal, la separación de poderes, la declaración de derechos, la soberanía popular y la supremacía del Estado sobre la Iglesia.

Con motivo de la celebración del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que aún sigue vigente, se ha considerado pertinente abordar este tema con la finalidad de resaltar la importancia de ese documento para la nación mexicana.

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA ACTUAL

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, promulgada el 5 de febrero de 1917, es la norma fundamental que actualmente rige la nación mexicana; sin embargo, no es la única ni la primera Carta Magna del país, ya que México cuenta con una vasta y nutrida historia en cuanto a derecho constitucional, que muestra la transformación ideológica del pueblo mexicano a través de diversas etapas que han desembocado en el México contemporáneo.

Desde 1821, año en de la consolidación de la Independencia del país del imperio español, México ha tenido cuatro Constituciones “oficiales”, aunque, con anterioridad a estos textos, se conocen documentos constitucionales que estuvieron vigentes como la *Constitución de Cádiz*<sup>1</sup> del 19 de marzo de 1812, *los Sentimientos de la Nación*<sup>2</sup> del 14 de septiembre de 1813 y la *Constitución de Apatzingán*<sup>3</sup> del 22 de octubre de 1814; *a posteriori*, se encuentra el *Plan de Iguala*<sup>4</sup> del 24 de febrero de 1821 y los *Tratados de Córdoba*<sup>5</sup> del 23 de agosto del mismo

<sup>1</sup> La *Constitución Política de la Monarquía Española o Constitución de Cádiz*, de origen español, fue promulgada el 19 de marzo de 1812 y fue una legislación vigente hasta 1814; aunque, *a posteriori*, volvió a entrar en vigor desde el año 1820 hasta 1823. Los principios que enarbolaba este texto constitucional fueron la soberanía popular, división de poderes y federalismo, el 19 de marzo de 1812. La Constitución pretendía ser la base de un Estado con un gobierno monárquico-constitucional. Vid. CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS. (19 de marzo de 1812).

<sup>2</sup> Los *Sentimientos de la Nación*, expuesto por primera vez en Chilpancingo el 14 de febrero de 1813, fue un documento de la autoría de José María Morelos y Pavón, mediante el cual lega sus ideales políticos y sociales a la nación mexicana, al plantear los principios que consideró nos llevarían a ser una mejor nación, como son: un equilibrio entre los poderes, divididos en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; una forma de gobierno republicana, independiente y democrática, cuya soberanía dimane inmediatamente del pueblo y sea representada en el Congreso; un Estado sin fueros ni privilegios, donde los impuestos se distribuyan equitativamente entre la población, y un Estado social que vele por la justicia, cuyas leyes moderen la opulencia y la indigencia, sean abolida la esclavitud y suprimidas las castas. Vid. MORELOS Y PAVÓN (1813).

<sup>3</sup> El *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, también conocido como *Constitución de Apatzingán*, fue promulgado el 22 de octubre por el Congreso de Anáhuac. Está constituida por dos títulos y doscientos cuarenta y dos artículos basados en la *Constitución de Cádiz*, con la innovación de la instauración de un régimen de gobierno republicano. Vid. CONGRESO DE ANÁHUAC (22 de octubre de 1814).

<sup>4</sup> El *Plan de Iguala* o *Plan de Independencia de la América Septentrional*, fue un documento proclamado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821 en la ciudad de Iguala en el Estado de Guerrero, mediante el cual se declara formalmente a la Nueva España como país soberano e independiente. Vid. ITURBIDE (1821).

<sup>5</sup> Los *Tratados de Córdoba* son una especie de extensión de *Plan de Iguala*, ya que es el medio por el cual se le reconoce a México como un imperio independiente de la Monarquía española. El imperio mexicano se reconocía como monárquico constitucional y moderado. Fueron firmados por Agustín de Iturbide, como comandante del ejército Trigarante, y Juan O'Donojú, como jefe político de la provincia de la Nueva España. Cfr. BURGOA (1984), p. 87.

año, la *consumación de la Independencia de México* el 27 de septiembre y la *convocatoria al Congreso Constituyente* el 15 de noviembre, los cuales, al igual que el *Plan de Iguala* y los *Tratados de Córdoba*, son del año 1821<sup>6</sup>.

El primer texto oficial de rango constitucional, creado después del movimiento de Independencia, fue la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, promulgada el 4 de octubre de 1824; esa Carta Magna surgió con base en el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, aprobada el 31 de enero de 1824, la cual determinó las líneas directrices del documento constitucional. En esta Constitución se define por primera vez a la nación como una república federal, representativa y católica. El *corpus* del texto se encontraba integrado por 7 títulos y 171 artículos, los cuales tomaban como piedra angular el contenido de la *Constitución de Cádiz* y la de los Estados Unidos de América. Una de las aportaciones más importantes de este texto fue la abolición de la institución de la monarquía como forma de gobierno.

Posteriormente, el Congreso Constituyente de 1835, integrado por legisladores de ideología conservadora y centralista, creó las *Siete Leyes Constitucionales*, también conocidas como *Constitución del Régimen Centralista*; la primera de ellas fue promulgada el 15 de septiembre de 1835 y las otras seis el 29 de diciembre de 1836, juradas en su conjunto el 1º de enero de 1837. Mediante este ordenamiento jurídico se establecía la división de poderes en cuatro, es decir, el ejecutivo, legislativo y judicial y un cuarto poder llamado conservador, el cual podía regular las acciones de los demás poderes. Las *Siete Leyes Constitucionales* duraron muy poco tiempo en vigor, debido a que la turbulencia social motivó que una Junta de Notables expidiera en 1843 las *Bases Orgánicas de la República Mexicana*, de corte centralista; restablecido el *Congreso Constituyente*, promulgó el 21 de mayo de 1847 el *Acta de Reformas Constitucionales*, que retomó el camino liberal, dejando de lado la senda conservadora.

La tercera Carta Magna mexicana fue la *Constitución Política de la República Mexicana* de 1857. Cuando fue promulgada la Constitución de 1857, después del triunfo de los liberales sobre los conservadores de la Revolución de Ayutla<sup>7</sup> de 1855, la Constitución de 1824 se encontraba nuevamente en vigor; sin embargo, el presidente interino Ignacio Comonfort elaboró un Estatuto Provisional para gobernar la nación mexicana hasta la aprobación de la nueva Constitución el 5 de febrero de 1857. La creación de un nuevo texto constitucional se consideró necesario, ya que era menester que éste pudiese atender las necesidades políticas y sociales emergentes. Por medio de este documento se reestablece el gobierno federal, democrático y representativo, con la repartición tradicional de poderes tripartita en poder ejecutivo, legislativo y judicial; así como las leyes de separación de la Iglesia y del Estado, la nacionalización de bienes eclesiásticos y la libertad de culto.

El cuarto texto constitucional, el cual aún rige las instituciones jurídico-políticas y sociales de la nación mexicana, es la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* del 5 de febrero de 1917. La Constitución está integrada por 136 artículos, los cuales han sido reformados conforme a las necesidades y cambios de la nación.

<sup>6</sup> Cfr. BURGOA (1984), pp. 74-87.

<sup>7</sup> El triunfo de la Revolución de Ayutla condujo a la formación de una profunda reforma liberal que impulsó el proyecto de secularización de la sociedad mexicana, por medio de las *Leyes de Reforma* que se expidieron entre 1855 y 1859 por orden de presidente Benito Juárez, pero sobre todo con la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857, la cual se vio ensombrecida por el Segundo Imperio Mexicano regido por Maximiliano de Habsburgo (1862-1867) y por la dictadura de Porfirio Díaz.

## GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DE LA CARTA MAGNA DE 1917

## La nueva Constitución como producto del movimiento revolucionario de 1910

La imperiosa necesidad de una nueva Constitución se vio reflejada en el plano fáctico después de la Revolución Mexicana de 1910. Por lo cual podemos aseverar que la Constitución de 1917 fue un producto del movimiento revolucionario, debido a que se creó en función de la nueva realidad social que exigía la protección de los derechos de todos los mexicanos. El cambio político y socioeconómico de la comunidad nacional, que se generó con el movimiento armado de 1910, lo podemos constatar en el texto de la nueva Constitución Política.

La Revolución mexicana fue un conflicto armado que se suscitó en México el 20 de noviembre de 1910. El evento que desencadenó tal conflicto fue el malestar social ante el régimen del Porfiriato, es decir, la dictadura de una duración de 34 años del General Porfirio Díaz, el cual había permanecido en el poder con el cargo de presidente desde 1876. A pesar de que, durante el régimen dictatorial del General Díaz la nación mexicana experimentó un gran incremento económico y estabilidad política, los beneficios no fueron tangibles para la mayoría de la sociedad, ya que tal régimen sólo contemplo a unos pocos privilegiados, confinando a la mayoría de la población a la miseria; por lo cual, en la primera década del siglo XX, diversos sectores sociales hicieron evidente su descontento, como campesinos y obreros, ya que, en el caso de los primeros, la mayoría de las tierras se encontraban en posesión de algunos grandes latifundistas que eran hacendados y, en el caso de los segundos, las jornadas laborales eran excesivas a cambio de un salario miserable que se agotaba en las tiendas de raya<sup>8</sup> y los confinaba a una especie de esclavitud por deudas, cual si fuese un sistema feudal. Debido a esta cruel situación comenzaron a levantarse numerosos movimientos campesinos y obreros entre los que destacan la huelga de Cananea y de Río blanco<sup>9</sup>, las cuales fueron reprimidas cruentamente por parte del gobierno. Lamentablemente, por la falta de recursos de los protagonistas de los primeros movimientos de insurrección contra el régimen dictatorial, no se logró la consolidación de un cambio significativo; sin embargo, la gestación de la revolución ya había comenzado gracias a la lucha del pueblo.

Posteriormente, tomando como base los levantamientos de los obreros y de los campesinos con la finalidad de lograr un cambio real, el político Francisco I. Madero decidió encabezar el movimiento revolucionario enfrentando al dictador. Lo anteriormente mencionado lo podemos constatar en el *Plan de San Luis* del 20 de noviembre de 1910, mediante el cual exhortaba al pueblo mexicano a levantarse en armas contra el régimen, dando inicio al proceso de la

---

<sup>8</sup> Las tiendas de raya fueron unos establecimientos en el cual se abastecían los productos básicos a las personas a través de créditos; usualmente se localizaban a un lado de las haciendas o las fábricas en donde los obreros y campesinos eran obligados a realizar sus compras. El nombre de este establecimiento hace referencia al hecho de que, como la mayoría de los obreros y campesinos eran analfabetas, en el libro en el que se registraban, ponían una “raya” en lugar de una firma. Durante la época del Porfiriato, el pago de los trabajadores se hacía a través de vales que sólo podían cambiar en la tienda de raya del patrón, quien les revendía los productos a precios altos, provocando el endeudamiento del trabajador que recibía un salario ínfimo a cambio de su labor.

<sup>9</sup> La huelga de Cananea y de Río blanco fueron dos movimientos de manifestación de los trabajadores, a través de la interrupción colectiva de sus actividades, en contra de la explotación laboral y las condiciones paupérrimas en las que desempeñaban sus funciones a cambio de un salario miserable, el cual resultaba insuficiente para cubrir sus necesidades básicas. La Huelga de Cananea, que comenzó el 1º de junio de 1906 tuvo lugar en la mina de cobre de Cananea, en el Estado de Sonora, contra la empresa “*Cananea Consolidated Copper Company*”; La huelga de Río blanco se llevó a cabo el 7 de enero de 1907 en la fábrica de tela de algodón de Río Blanco, en el Estado de Veracruz, extendiéndose a las fábricas aledañas de Nogales y Santa Rosa. Ambos acontecimientos fueron cruelmente reprimidos por el régimen de Porfirio Díaz, dejando centenares de trabajadores muertos. Cfr. HAMNETT (2000), p. 200.

Revolución. El General Porfirio Díaz, al ver la dimensión del conflicto con la ocupación de Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua, presentó su renuncia y partió a Francia; sin embargo, el fin de la dictadura y el exilio del presidente Díaz no finalizó el movimiento.

Al quedar vacante el puesto del representante del poder ejecutivo, fue necesario convocar a elecciones presidenciales en 1911, en las cuales Madero resultó electo como presidente. Por desgracia, el nuevo presidente no pudo controlar la situación política del país porque, desde el principio de su mandato, tuvo diferencias con algunos líderes revolucionarios, como el General Emiliano Zapata, y eso provocó que su mandato endeble y poco estable desencadenara en un golpe de estado en contra de los revolucionarios, encabezado por Victoriano Huerta, conocido como la Decena Trágica<sup>10</sup> que terminó con la muerte del presidente Madero y del vicepresidente Pino Suárez. Gracias al golpe de estado, Huerta tomó la presidencia, hecho que causó una reacción violenta por parte de otros líderes revolucionarios, como es el caso de los Generales Francisco Villa y Venustiano Carranza; después de un año de levantamientos armados y de la ocupación estadounidense de Veracruz del año 1914, Huerta renunció a la presidencia y huyó de México<sup>11</sup>. Después de este periodo, en vez de que volviera la paz a la nación, surgieron nuevos conflictos debido a que se hicieron patentes las diferencias ideológicas de los militares que se habían unido para luchar contra Huerta.

#### La creación de la Constitución Política

Venustiano Carranza, quien, de acuerdo con el *Plan de Guadalupe*, fue nombrado “jefe de la Revolución”, convocó a todos sus aliados a la Convención de Aguascalientes con la finalidad de nombrar un líder único para conciliar el conflicto que se había desencadenado, en parte, por el desacuerdo de los diversos líderes revolucionarios. Eulalio Gutiérrez fue designado como presidente, aunque su logro no fue duradero, porque Carranza desconoció el acuerdo de la Convención. Los constitucionalistas, es decir, la facción que apoyaba a Carranza, después de derrotar a la Convención, comenzaron la labor de la redacción de una nueva Constitución Política que, entre otras cosas, lograra legitimar el mandato de su líder.

En diciembre de 1916, Carranza convocó a la formación de un Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro, integrado únicamente por sus más férreos seguidores. Cabe mencionar que, aunque sólo fueron miembros del ejército constituyente y fueron excluidos los zapatistas y villistas, sus demandas sociales fueron tomadas en cuenta por los diputados constituyentes, con la finalidad de socavar el apoyo popular con el que contaban los Generales Villa y Zapata.

El Congreso sesionó hasta el 31 de enero de 1917, es decir, hasta el momento en el que se llegó al acuerdo de promulgar la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* el 5 de febrero de 1917, reformando la de 1857. La nueva Constitución entró en vigor el 1º de mayo del mismo año y ese día fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En esta etapa el Constitucionalismo mexicano completó el rasgo que lo caracteriza, esta peculiaridad consistió en hacer convivir junto a la parte Dogmática (o de garantías individuales) y Orgánica (referida a la del poder estatal) aceptados en los moldes del liberalismo, una parte nueva, que en principio fue calificada como impropia para un documento de rango Constitucional.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> La decena trágica fue un golpe militar comandado por el General Victoriano Huerta para derrocar al entonces presidente de México, Francisco I. Madero; tal acontecimiento sucedió del 9 al 18 de febrero de 1913. El enfrentamiento armado dejó cerca de seis mil muertos. El presidente Madero y el vicepresidente Pino Suárez fueron asesinados el 22 de febrero de 1913 a manos de los huertistas.

<sup>11</sup> Cfr. HAMNETT (2000), p. 229.

<sup>12</sup> Cfr. LARA PONTE (1998), p. 160.

## La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917

La Constitución promulgada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1917 está integrada por 136 artículos y 19 artículos transitorios, los cuales se encuentran divididos en nueve Títulos, y éstos están subdivididos en Capítulos. La Constitución mexicana es rígida, republicana, presidencial, federal, pluripartidista y nominal<sup>13</sup>.

La Carta Magna está conformada por dos partes:

- a) parte dogmática y,
- b) parte orgánica.

En la parte dogmática se consignan y se reconocen los Derechos Humanos y las garantías, los derechos y libertades sociales. La parte orgánica trata el funcionamiento fundamental de las instituciones del Estado y la división de los Poderes de la Unión.

El texto constitucional mexicano es una aportación de la tradición jurídica mexicana al constitucionalismo universal, dado que fue la primera constitución de la historia en incluir los derechos sociales, dos años antes que la Constitución de Weimar de 1919.

Aunque la Constitución es formalmente la promulgada el 5 de febrero de 1917 por el Congreso Constituyente, partir de su entrada en vigor ha sufrido diversas reformas con la finalidad de mantenerla vigente, atendiendo los cambios sociales y económicos en México y buscando garantizar los derechos de todos los ciudadanos.

A pesar de que actualmente el texto constitucional mexicano difiere en diversos aspectos de su forma primigenia de 1917, debido a las reformas que la han modificado, es la piedra angular de la democracia en México y una herencia tangible del movimiento revolucionario.

EL TEXTO CONSTITUCIONAL COMO COMPENDIO DE LA LUCHA DEL PUEBLO  
MEXICANO: LOS DERECHOS SOCIALES

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos como una innovación la inclusión de los derechos sociales, derivados de las luchas que gestaron el surgimiento del texto constitucional que pugnaban por mitigar la desigualdad derivada de la concentración de la riqueza en los sectores privilegiados y la pobreza y marginación de los menos afortunados. Después del movimiento de la revolución mexicana fue imposible seguir ignorando las necesidades básicas de las clases más bajas. La legislación, no debe contener derechos que beneficien a las clases privilegiadas de los gobernantes, sino a toda la sociedad en general<sup>14</sup>.

Diversos sucesos que ocurrieron dentro del margen del movimiento revolucionario como la huelga de Río blanco y de Cananea o la lucha del General Zapata en busca de la reforma agraria bajo el lema de “tierra y libertad”, entre otros, desencadenó el hecho de que fuera necesaria la inclusión de las demandas del pueblo en las líneas de la ley suprema.

Los principales artículos constitucionales que versan al respecto de las demandas sociales son el 3º, el 27 y el 123.

---

<sup>13</sup> Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>. (Última consulta: junio 2018).

<sup>14</sup> *Cfr.* BURGOA (1984), pp. 99-1004.

## Artículo 3º constitucional

El artículo 3º versa sobre la educación, ya que en su contenido se encuentra el derecho a recibir educación, la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria y el carácter laico y gratuito de la educación que imparta el Estado<sup>15</sup>.

Desde épocas muy remotas, es decir, desde el inicio de la Insurgencia, la educación fue considerada como un derecho. La misma idea fue ratificada en la *Constitución de Apatzingán*. Posteriormente los presidentes Benito Juárez y Porfirio Díaz crearon una serie de reformas en función del fomento de la educación, aunque sus reformas únicamente se limitaron al Distrito Federal. Después de la época de la Revolución mexicana, con José Vasconcelos, apoyado por el general Álvaro Obregón, la educación en México fue impulsada enormemente.

## Artículo 27 constitucional

El surgimiento del artículo 27 obedece a las demandas de los campesinos, que estuvieron encabezadas por el General Emiliano Zapata. El artículo establece los parámetros fundamentales de la explotación, organización, distribución y conservación de los bienes y recursos propiedad de la nación, como las tierras, las aguas de los ríos, y mares, los bosques, selvas y desiertos, los yacimientos de piedras preciosas, el petróleo o los minerales útiles y en general todos los recursos naturales, así como el espacio aéreo que cubre el territorio nacional.

Andrés Molina Henríquez fue quien promovió en el Congreso Constituyente de 1917 el proyecto de dicho artículo, el cual estableció el ejido y la propiedad social de la tierra con la finalidad de evitar los grandes latifundios y de dar prioridad a los pequeños terratenientes.

El artículo 27 instituye, con respecto a materia agraria, que la propiedad de las tierras y aguas corresponde originariamente a la nación, la cual tiene el derecho de transmitir dichos bienes a particulares en propiedad privada, se consagra el derecho fundamental a la propiedad con la posibilidad de disponer y disfrutar dicha posesión. Pero ésta queda sujeta a las modalidades que dicte el interés público y en todo caso al derecho del estado para regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación<sup>16</sup>.

## Artículo 123 constitucional

El artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es sumamente importante en la legislación mexicana, ya que regula todas las cuestiones concernientes al derecho del trabajo. Este derecho fue una innovación, porque no se encuentra ningún antecedente en las legislaciones previas.

Aunque el derecho del trabajo es una demanda social sumamente antigua, ésta no fue atendida hasta los acontecimientos que detonaron la Revolución mexicana, es decir, la huelga de Río blanco y de Cananea, en las cuales fueron masacrados los trabajadores que se sublevaron ante los maltratos e injusticias de sus patrones.

---

<sup>15</sup> Diario Oficial de la Federación: [http://www.dof.gob.mx/constitucion/CPEUM\\_Octubre2017.pdf](http://www.dof.gob.mx/constitucion/CPEUM_Octubre2017.pdf). (Última consulta: junio de 2018).

<sup>16</sup> Diario Oficial de la Federación: [http://www.dof.gob.mx/constitucion/CPEUM\\_Octubre2017.pdf](http://www.dof.gob.mx/constitucion/CPEUM_Octubre2017.pdf). (última consulta: junio de 2018).

El derecho del trabajo es uno de los derechos sociales más importantes, ya que mediante éste puede ser reconocida la labor que desempeña una persona a través de la remuneración económica que le permite tener una vida digna.

Entre los principios fundamentales que se encuentran en el artículo encontramos las garantías tuteladas de salarios mínimos, de trabajo de menores y de mujeres, de horarios fijos que no excedan la jornada de más de 8 horas, el derecho a la formación de sindicatos, las medidas de prevención y cuidado en el trabajo, entre otros<sup>17</sup>.

## CONCLUSIÓN

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* promulgada del 5 de febrero de 1917, la cual es la más reciente en la historia del constitucionalismo mexicano, es el reflejo de la lucha de la nación, de las aspiraciones y deseos de los gobernantes y gobernados.

El texto constitucional contiene una recapitulación de la tradición liberal, republicana, democrática y federal, establece un catálogo de derechos fundamentales y el principio de supremacía constitucional; asimismo, otorga fundamento a la educación (art. 3º), la reforma agraria (art. 27) y el derecho laboral (art. 123), por lo que se le reconoce como la primera Constitución social, lo cual se puede considerar como una aportación de la tradición jurídica mexicana al constitucionalismo universal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es sumamente valiosa porque es la ley suprema de la nación mexicana que establece el marco político y legal para la relación y organización del gobierno federal con las entidades federativas, los ciudadanos y todas las personas que residen en México.

## BIBLIOGRAFÍA

- BURGOA, I. (1984). *Derecho Constitucional Mexicano*, 5ª Edición. México: Editorial Porrúa. Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.
- CONGRESO DE ANÁHUAC. (22 de octubre de 1814). *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*. México: Archivo General de la Nación.
- CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS. (19 de marzo de 1812). *Constitución Política de la Monarquía Española*. México: Archivo General de la Nación.
- Diario Oficial de la Federación:  
[http://www.dof.gob.mx/constitucion/CPEUM\\_Octubre2017.pdf](http://www.dof.gob.mx/constitucion/CPEUM_Octubre2017.pdf).
- HAMNETT, B. (2000). *Historia de México*, 2ª Edición. México: Akal.
- ITURBIDE, A. (1821). *Plan de Independencia de la América Septentrional*. México: Archivo General de la Nación.
- LARA PONTE, R. (1998). *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, 2ª Edición. México: Editorial Porrúa.
- MORELOS Y PAVÓN, J. (1813). *Sentimientos de la Nación*. México: Archivo General de la Nación.

---

<sup>17</sup> Diario Oficial de la Federación: [http://www.dof.gob.mx/constitucion/CPEUM\\_Octubre2017.pdf](http://www.dof.gob.mx/constitucion/CPEUM_Octubre2017.pdf). (última consulta: julio de 2018).